

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR a continuación de Verbal (2015-1312)
Demandante	GLORIA FANNY PULGARIN SANCHEZ y DIANA CATALINA ZAPATA PULGARIN
Demandado	LUIS ALBERTO CHICA GUTIERREZ y TECNOCASA ANTIOQUIA E.U.
Radicado	050013103011 2020-00237 00
Temas	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado procederá con la respectiva orden de pago en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GLORIA FANNY PULGARIN SANCHEZ C.C. 21.576.180** y **DIANA CATALINA ZAPATA PULGARIN C.C. 43.162.346** y en contra de **LUIS ALBERTO CHICA GUTIERREZ C.C. y TECNOCASA ANTIOQUIA E.U. con NIT. 900214924-4** por las sumas de dinero que a continuación se indican, derivadas del contrato de transacción celebrado entre las partes el día 14 de diciembre de 2017 y aprobado el día 2 de octubre de 2020 en el proceso verbal tramitado por éste despacho bajo el radicado 2015-01312.

Capital	Intereses de mora
\$35.000.000	Desde el pasado 24 de octubre de 2018 hasta el pago total, a la máxima tasa legal.
\$95.000.000	Desde el pasado 26 de septiembre de 2019 hasta el pago total, a la máxima tasa legal.

**SEGUNDO:** Se ordena la notificación de la presente providencia a los demandados mediante su inserción en ESTADOS teniendo en cuenta que conforme a las disposiciones del artículo 306 del CGP, la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión de aprobación de la transacción base de esta demanda.

**TERCERO:** advertir a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS con T.P. 131.070 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora.

**QUINTO:** A la solicitud de medidas cautelares no se le da curso, porque el escrito anexo en ese sentido va dirigido a otro proceso de diferente juzgado.

**SEXTO:** La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, **enviando a los demandados, al día siguiente de la notificación de este auto por estados**, a través de los canales digitales enunciados durante la audiencia de conciliación en el radicado 2015-1312 una copia de la demanda ejecutiva aquí presentada.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*